

Santiago, once de noviembre de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTO:

Se reproducen la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos cuatro a octavo que se eliminan.

Asimismo, se reproducen los basamentos quinto a décimo del fallo de casación que precede.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **revoca** la resolución apelada de nueve de septiembre de dos mil veinte y en su lugar se decide que se acoge el incidente de exclusión de crédito promovido por Banco Itaú Corpbanca y, en consecuencia, el crédito con garantía estatal del cual es acreedor dicha institución, queda excluido del procedimiento de liquidación voluntaria.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Abogado Integrante señor Héctor Humeres N.

Rol N° 21.959-2021

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Guillermo Silva G., Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sra. María Angélica Repetto G. y Abogado Integrante Sr. Héctor Humeres N.

No firman los Ministros Sr. Silva C. y Sra. Repetto no obstante haber concurrido a la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ambos con permiso.



null

En Santiago, a once de noviembre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

